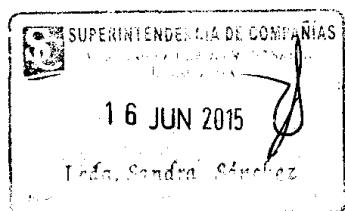




**NOTARÍA  
PRIMERA**  
CANTÓN AMBATO

**DR. WILSON RAMIRO MAYORGA  
NOTARIO**

**TESTIMONIO  
DE LA ESCRITURA**



2015-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

01

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: señores FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN y FIALLOS SILVA  
VALERIA JAZMIN.

A FAVOR DE: MEGA PARQUE DE AVENTURAS RIO BLANCO

MEGAPARKRIOLANCO CIA. LTDA.,



CUANTÍA: \$ 8.000,00 USD.

COPIAS: DOS.

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día veinte y dos de mayo del dos mil quince. Ante mí, Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato, comparecen Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: 1) FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN, casado, portador de la cédula de ciudadanía número



180184460-4; y, 2) FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 180427081-5; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua, y de paso por esta ciudad de Ambato, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; legalmente capaces, conocidos e identificados por mi con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente. **SEÑOR NOTARIO**: en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada **MEGA PARQUE DE AVENTURAS RIO BLANCO MEGAPARKRIOBLANCO CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente los señores: 1) FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180184460-4; y, 2) FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 180427081-5; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Baños Provincia de Tungurahua, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en

efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

02

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo 1.-**

**DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **MEGA PARQUE DE AVENTURAS RIO BLANCO**  
**MEGAPARKRIOBLANCO CIA. LTDA.**- **Articulo.2.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es en el cantón baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

**Articulo 3.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá por objeto la realización de las actividades turísticas de una operadora y agencia viajes en la prestación de servicios turísticos para lo cual desarrollará las siguientes actividades: a) organización y venta de paquetes para turismo nacional e internacional en las modalidades de turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo deportivo, turismo de aventura en las modalidades de tierra, agua y aire, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo-científico y otros tipos de operación o modalidades que sean aceptadas por el Ministerio de Turismo; b) Montaje y administración de restaurantes, hoteles así como brindar el servicio de alimentación a turistas nacionales o extranjeros; c) Transportación turística, que contempla inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de



vehículos para este propósito, esa actividad se considerará parte del agenciamiento de la operadora turística; d) La organización de eventos congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoria y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial; e) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que exista afinidad con su objeto social; y, f) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **Artículo 4.- PLAZO.**- El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

**TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Articulo 5.- DEL CAPITAL AMBATO**

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CAPITAL AMBATO**

**PARTICIPACIONES.-** El capital social es de ocho mil dólares de los

33

Estados Unidos de Norte América, dividido en ocho mil participaciones

iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de

los Estados Unidos de Norte América cada una. **Artículo 6.- DE LOS**

**CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada

uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su

carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su

aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones que tiene un socio de una compañía de



responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u

otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el

consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los

requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son

transmisibles por herencia. - **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN.-Articulo 8.- NORMA GENERAL.-** La junta

general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y

su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El

Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial

de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE**

**SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como



tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-

**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

**Artículo 11.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en la primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria

U. WILSON RAMIRO MAYORGA

NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

04

se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. -Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta

General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. - Artículo



-Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su



suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.

**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. - **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los

documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se señalará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y

contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de

#### Juntas Generales.-TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

**Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a)

Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el



Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda

a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones

en el caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar

temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y,

e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas

del mismo.-**Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente

será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de

cinco años, puede ser socio o no de la compañía, a cuyo término

podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente;

a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la

juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas

respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de

05



Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

**Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto;

b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;

c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales;

d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía;

e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa;

f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO

correspondientes a otros socios, el cual se ejercitara a proposito de las participaciones que tuviera; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitara sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se consideraran como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el articulo ciento veinticuatro de la Ley de Compañias, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A

6

recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la

Compañia demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se remitara a lo dispuesto en los articulos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañias, en lo que fueren aplicables.

i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañias. Este derecho lo ejercitaran cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- **Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.**- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos



diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo 21.-**  
**REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTON AMBATO**

mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo

que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS**

**SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente

hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE**

**PREFERENCIA.**- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Artículo

**24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA**

**LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un 5% de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el 20% por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.-

**Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.**- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.**-

En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-**CUARTA.**-

**DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.**- Los señores: 1)

37



FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180184460-4; y 2) FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 180427081-5, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO	NO. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN	180184460-4	4 800,00	4 800,00	4800	60%
FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN	180427081-5	3 200,00	3 200,00	3200	40%
TOTAL		USD 8000,00	USD 8000,00	8000	100%

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**-Para los períodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este Estatuto, los socios de común acuerdo designan a la señora FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN como Presidente, y como Gerente al señor FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN y le autorizan a éste último para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-**SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
Usted  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTON AMBATO**

nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías. Usted

Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de este para la

completa validez del mismo.- F).- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.-

08

MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J.- **Hasta aquí la minuta".-**

La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal - Yo

el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente,

con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el

Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos

lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando

incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



*Nestor Ivan Fiallos*  
FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN  
c.c.  
1801894604

*Valeria Jazmin*  
FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN  
c.c. 1804270815.



EL NOTARIO

*Wilson Ramiro Mayorga*  
DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA  
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO





ASPIRACIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: PROFESOR EN GENERAL  
V2443V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: FIALLOS ALFREDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NAVEDA MARÍA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO  
2011-11-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-21

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** CNE

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007** 1801844604

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN**

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BAÑOS	
BAÑOS		
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*(Handwritten signature over the table)*

*EL PRESIDENTE DE LA JUNTA*

*Supl. Fijo 04*  
1801844604



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO**

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 22/05/2015 09:54 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7696993

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** **MEGA PARQUE DE AVENTURAS RIO BLANCO MEGAPARKRIOBLANCO CIA.LTDA.**

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** N79

**OPERACION PRINCIPAL** N7911.00 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

**OPERACION PRINCIPAL** N7990.01 PRÉSTACION DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7990.03 ACTIVIDADES DE VENTA DE BOLETOS PARA OBRAS DE TEATRO, COMPETICIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DIVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO.

**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

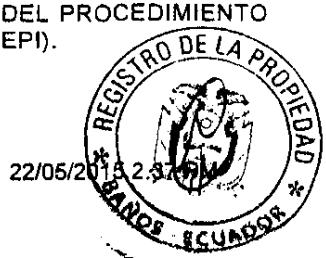
**OPERACION COMPLEMENTARIA** N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

**ETAPAS DE LA ACTIVIDAD** PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2015 09:54 AM

**RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

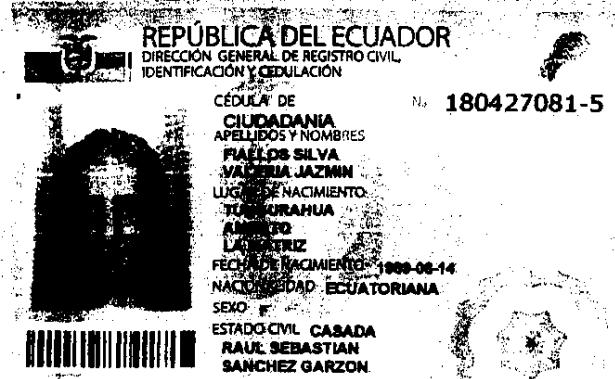


LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL



<b>INSTRUCCIÓN</b>	<b>PROFESIÓN / OCUPACIÓN</b>
<b>BACHILLERATO</b>	<b>ESTUDIANTE</b>
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE</b>	
<b>FIALLOS NESTOR IVAN</b>	
<b>APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE</b>	
<b>SILVA MARIA ELENA</b>	
<b>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	
<b>BAÑOS</b>	
<b>2014-02-11</b>	
<b>FECHA DE EXPIRACIÓN</b>	
<b>2024-02-11</b>	

V3333332222

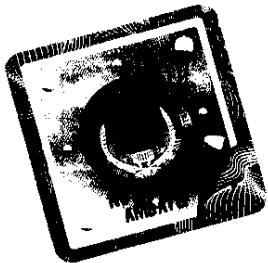



DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



SE OTORGO ANTE MI LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA POR FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN Y FIALLOS SIÉVA VALERIA JAZMIN A FAVOR DE MEGA PARQUE DE AVENTURAS RIO BLANCO MEGAPARKRIOBLANCO CIA. LTDA. Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA HOY VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN YAMBATO

DR. WILSON RAMIRO MAYCIRGA

**NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO**



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa**

Montalvo y Thomas Halflans

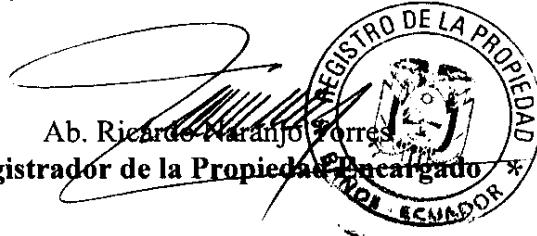
11

**Número de Repertorio: 2015- 654**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA,  
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)  
acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Junio de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o  
contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de  
fojas 65 a 65 con el número de inscripción 64 celebrado entre: ([MEGA  
PARQUE DE AVENTURAS RIO BLANCO MEGAPARKRIOBLANCO CIA. LTDA. en calidad de  
RAZÓN SOCIAL], [FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN en calidad de SOCIOS], [FIALLOS  
SILVA VALERIA JAZMIN en calidad de SOCIOS]).

Ab. Ricardo Paranjoi Torres  
**Registrador de la Propiedad Encargado \***





Factura: 001-002-000004279

20151801001P01457

12

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

## EXTRACTO

Escriptura N°:	20151801001P01457						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	FIALLOS NAVEDA NESTOR IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1801844604	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	FIALLOS SILVA VALERIA JAZMIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1804270815	ECUATORIANO	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Canton		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		8000.00					

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

